



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AYUDA MEMORIA

Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas

Resolución SBS N° 808-2019

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) aprobó el nuevo Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, el cual reemplazará al actual Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros (Resolución SBS N° 1797-2011 y modificatorias).

El Reglamento entra en vigencia a partir del día viernes 08 de marzo del 2019, fecha a partir de la cual se derogan los artículos 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 28, 29, 33 y 38, con excepción del Anexo VI "Reporte de siniestros en proceso de ajuste y siniestros liquidados" del "Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros", aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias.

Principales incorporaciones desarrolladas en el Reglamento:

➤ Manuales y Código de Conducta

A. Corredores de seguros

- Los Corredores de Seguros personas naturales y jurídicas deben contar con los siguientes manuales:
 - Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:
 - a) La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.
 - b) La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.
 - c) Prácticas de negocio en su relación con los contratantes y/o asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.
 - d) La gestión de siniestros.
 - Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el sistema de atención al usuario.
 - Manuales de políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
 - Un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros.

Los citados documentos no se deberán presentar en físico, debiendo encontrarse a disposición de la Superintendencia a partir del 01 de agosto del 2019, los mismos que pueden ser requeridos durante una visita de inspección.

En el caso de las personas naturales, no son exigibles a los corredores exclusivos de una empresa corredora de seguros.

- Con relación a los Corredores de seguros personas jurídicas, para la inscripción de las nuevas personas jurídicas en el Registro, el Gerente General debe tener tres (3) años de experiencia como corredor de seguros o contar con experiencia en el área técnica de una empresa de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

seguros o empresa corredora de seguros, en el ramo que solicita la inscripción la persona jurídica. La experiencia en el área técnica no debe ser menor a tres (3) años, dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.

Para las empresas ya inscritas, en caso la sociedad acuerde un cambio de Gerente General, dicho requisito deberá tener la persona que asuma el cargo.

Los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se seguirán rigiendo por la Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias.

B. Auxiliares de seguros

- Peritos de Seguros

La nueva clasificación de autorización para el ejercicio de la actividad es:

Peritos de seguros generales: personas naturales o jurídicas que desempeñan sus funciones en seguros de ramos generales y cascos de aviación.

Peritos de seguros marítimos: personas naturales o jurídicas que desempeñan sus funciones en seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.

La autorización de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro se adecuará a la nueva clasificación del Reglamento.

- Ajustadores de Seguros

- Deberán contar con Manuales de políticas y procedimientos para la Atención de Siniestros; los cuales no se deberán presentar en físico, debiendo encontrarse a disposición de la Superintendencia a partir del 01 de agosto del 2019, los mismos que pueden ser requeridos durante una visita de inspección.

Los manuales no son exigibles cuando la persona natural demuestre que será auxiliar exclusivo de una empresa auxiliar de seguros.

- La nueva clasificación de autorización para el ejercicio de la actividad es:

Ajustadores de siniestros de seguros generales: personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros generales y cascos de aviación.

Ajustadores de siniestros de seguros marítimos: personas naturales o jurídicas autorizadas a ajustar siniestros de seguros de cascos marítimos y seguros de transportes.

La autorización de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro se adecuará a la nueva clasificación del Reglamento.

➤ Suspensión y cancelación de la inscripción en el registro

- Las causales de suspensión incorporadas a las vigentes son:
 - a. En el caso de los intermediarios de seguros, por no tener el monto de la póliza concordante con lo establecido por la Superintendencia.
 - b. La falta de información sobre traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico que impida la comunicación de la Superintendencia con el corredor y/o auxiliar de seguros determinará la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

suspensión automática, en tanto no actualice su información.

- Las causales de cancelación incorporadas a las vigentes son:
 - a. En los casos en que la inscripción en el Registro se mantenga suspendida por un período mayor de tres (3) años por:
 - No tener póliza vigente o suma asegurada correcta
 - Las personas jurídicas, no tener Gerente General,
 - Registrar protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia
 - Tener directa o indirectamente créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero. Asimismo, los que sean titulares, socios o accionistas de sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa del sistema financiero. Cuando hayan transcurrido doce (12) meses de suspensión por falta de comunicación del traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico.
 - Mantener deuda vencida por plazos superiores a treinta (30) días, cuya cobranza haya sido requerida por alguna empresa del sistema de seguros.

El plazo de 3 años comienza a contar desde el 08.02.2019

- b. Cuando hayan transcurrido doce (12) meses de suspensión por falta de comunicación del traslado de domicilio y/o cambio de correo electrónico.

El plazo comienza a contarse desde el 08.02.2019

Cualquier consulta con relación al Reglamento del Registro la podrá realizar con la señora Ursula Ortiz (personas naturales) Telf. 630 9000 anexo 1726 o escribiendo a mortiz@sbs.gob.pe o a la señorita Keila Chevarria (personas jurídicas) Telf. 630 9000 anexo 1720 o escribiendo a kchevarria@sbs.gob.pe

**Departamento de Registros
Marzo 2019**